

**RATIFICACION DE CONVENIO DE
TERMINACIÓN LABORAL**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RC-001/2018

TRABAJADOR: [REDACTED]

PATRON: INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN SUSTANCIADORA:**
ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho



Resolución, que eleva a **laudo ejecutoriado** el Convenio de terminación de la relación laboral celebrado de mutuo consentimiento, entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en su calidad de parte patronal y por la otra [REDACTED] como Trabajador, en razón de haber sido debidamente ratificado por las partes y sancionado por éste órgano jurisdiccional.

1. ANTECEDENTES.

De autos se desprende.

1.1. Suscripción de Convenio. El treinta y uno de octubre del año próximo pasado, las partes de mutuo consentimiento acordaron dar por terminada la relación laboral, quedando asentada en el convenio suscrito por un lado, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, representado en ese acto por el Maestro José Virgilio Rivera Delgado Consejero Presidente y Representante Legal y, el Secretario Ejecutivo, licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa y por otro el trabajador [REDACTED]

1.2. Finiquito y pago de prestaciones. En la propia fecha, el trabajador extendió el más amplio recibo de pago en favor del patrón, por concepto de finiquito, mismo que surtirá efectos una vez que la patronal haga entrega del cheque del Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de \$233,471.90 (doscientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 90/100 moneda nacional), el cual deberá ser entregado a más tardar el quince de enero de dos mil dieciocho,

cubriendo con ello todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho el trabajador.

1.3. Notificación y petición de ratificación de convenio. En ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Representante legal de la patronal, notifica a esta instancia jurisdiccional la celebración del convenio que de común acuerdo dio por terminada la relación laboral entre su representado y el trabajador [REDACTED] solicitando se cite a la audiencia de ratificación respectiva.

1.4. Registro y turno a Comisión sustanciadora. Por acuerdo de doce de febrero¹, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente respectivo el cual quedo registrado en el libro de gobierno bajo el número TRIJEZ-RC-001/2018, turnándose al Presidente de la Comisión Sustanciadora, Magistrado Esaúl Castro Hernández para su conocimiento. Señalándose día y hora para llevar a cabo la diligencia de ratificación solicitada.

2

1.5. Diligencia de ratificación. El diecinueve de febrero, tuvo lugar la audiencia de ratificación de convenio de terminación de la relación laboral, compareciendo ambas partes, quienes en uso de la voz ratificaron en sus términos el convenio relacionado.



Hecho lo anterior, se ordenó turnar los autos al Magistrado Presidente de la Comisión Sustanciadora, a efecto de que elabore el proyecto de resolución que en derecho proceda.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver respecto a la presente aprobación judicial, por tratarse de un convenio de culminación de la relación laboral entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y uno de sus servidores públicos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo segundo, fracción III, y 64, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado y 6, fracción IV, y 17, apartado A,

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo señalamiento expreso

fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

3. Es procedente la aprobación del convenio de terminación de la relación laboral, y en consecuencia, se eleva a laudo ejecutoriado.

Resulta procedente decretar la aprobación del convenio de terminación laboral celebrado de mutuo acuerdo por las partes, suscrito el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el cual fue debidamente ratificado en la audiencia celebrada en presencia del Magistrado Presidente de la Comisión sustanciadora, asistido de la Secretaria General de Acuerdos de éste órgano jurisdiccional el día y hora que al efecto se señaló.

Ello, en razón que de autos se advierte que se encuentran satisfechas las formalidades y exigencias establecidas en la ley.

A saber, para que el convenio de terminación laboral, pueda considerarse como válido, éste deberá presentarse por escrito, en el cual se relatarán los hechos que lo motiven, así como los fundamentos de derecho, que el mismo sea debidamente ratificado ante la autoridad jurisdiccional quien, en su caso, lo aprobará siempre que no contenga renuncia de derechos del trabajador.²

Sirve de apoyo, el criterio sostenido, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 25/2001 de rubro:³

Por tanto, en el presente se tiene que el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, las partes expresaron de mutuo acuerdo dar por concluida su relación laboral mediante el convenio que fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado, el día ocho de noviembre del citado año; documento que consta por escrito.

En ese contexto, se tiene que de las cláusulas que contiene el convenio las partes expresan su consentimiento de dar por terminada la relación laboral que los unía hasta ese momento, con motivo de los servicios prestados por el trabajador [REDACTED]

² Artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la ley de la materia.

³ "CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA".

[REDACTED] dependiente de la parte patronal.

Así mismo, se establecen y detallan todas y cada una de las prestaciones a que el trabajador tuvo derecho con motivo de la terminación de la relación laboral, mismas que ascendieron a la cantidad de \$263,012.65 (doscientos sesenta y tres mil, doce pesos 65/100 M.N.) cantidad que previas las deducciones de ley, le fue entregada la cantidad líquida de \$233,471.90 (doscientos treinta y tres mil, cuatrocientos setenta y un pesos 90/100 M.N.), a través de Cheque de la Institución Bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., Grupo financiero Banorte.

De igual manera, se hace constar la entrega de la cantidad de \$3,073.30 (tres mil setenta y tres pesos 30/100 M.N.) que amparó el pago del fondo de ahorro e intereses, según el cheque número 0000502, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Grupo financiero Banorte, expedido a favor del trabajador el siete de noviembre de dos mil diecisiete.

4

Asimismo, el trabajador hace manifiesta su conformidad en las cantidades anotadas, y que corresponden al finiquito del pago de todas y cada una de las prestaciones legales, que en términos de ley tiene derecho, no reservándose acción, ni derecho alguno que hacer valer. Entendiéndose este contrato como el más amplio recibo de pago.



Por otro lado, de autos se aprecia que el diecinueve de febrero actual, las partes comparecieron ante éste órgano jurisdiccional, a la audiencia en la que ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio relacionado.

En consecuencia, éste Tribunal tiene por exhibido el Convenio de terminación de la relación laboral celebrado entre las partes, así como la ratificación hecha ante la Comisión Sustanciadora y, tomando en cuenta que del convenio no deriva cláusula alguna contraria a derecho, a la moral y a las buenas costumbres, ni renuncia por parte del trabajador a sus derechos laborales, con base en lo previsto en los artículos 33 y 53, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, se **aprueba** en todos sus términos, elevándose a la categoría de laudo ejecutoriado, con obligación para las partes de estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por ratificado el Convenio de terminación laboral celebrado por mutuo consentimiento entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el trabajador Conrado Rafael Calvillo Padilla.

SEGUNDO. Se **Sanciona** el Convenio de terminación laboral celebrado por mutuo consentimiento entre las partes, el treinta uno de octubre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se declara que el convenio celebrado por las partes y aprobado por este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, causa los efectos jurídicos inherentes a un **laudo ejecutoriado**, dándose con ello por concluida la relación laboral.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE.

5

Magistrado Presidente

Esaúl Castro Hernández

Magistrada

Hilda Lorena Anaya Álvarez

Magistrada

Norma Angélica Contreras Magadán

Magistrado

José Antonio Rincón González

Magistrado

Juan de Jesús Alvarado Sánchez

Secretaría General de Acuerdos

Rocio Posadas Ramirez



SIN TEXTO

En
Ely